

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA

Constancia_ Hoy 17 de enero de 2022 paso a Despacho el proceso de revisión de alimentos Rdo. 2017-00157, para conocimiento de la solicitud presentada por las partes con relación a la exoneración de la cuota.



Neyla A Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 020

Demanda: Proceso de Revisión de Alimentos
Radicación: 2017-00157-00
Demandante: Heidi Geraldina Jaramillo Palacios
Demandado: Héller Alonso Jaramillo Rodríguez

Las partes involucradas en el proceso antes referenciado, HEIDY GERALDIN JARAMILLO PALACIOS y el demandado HEILLER ALONSO JARAMILLO RODRIGUEZ, presentaron memorial en el que manifiestan han acordado la exoneración de la cuota alimentaria a cargo del padre obligado, teniendo en cuenta que la alimentaria realizó sus estudios universitarios y el próximo tres de febrero se gradúa, y ya no requerirá más apoyo para sus gastos.

Igualmente acordaron la entrega de todos los depósitos que han sido consignados producto de sus prestaciones.

Respecto a lo solicitado el Despacho acogerá la solicitud, teniendo en cuenta que la alimentaria es mayor de edad y puede disponer de sus derechos, además de que tal como lo manifiesta al culminar sus estudios ya no requiere del apoyo económico de su padre.

De igual forma se acoge la autorización hecho por el demandado, en el sentido de que se le paguen a su hija los dineros que le han sido retenidos por prestaciones sociales.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

1°. Exonerar al demandado HEILLER ALONSO JARAMILLO RODRIGUEZ de la cuota Alimentaria que ha venido suministrando a su hija HEIDY GERALDIN JARAMILLO PALACIOS, a partir del mes de febrero de 2022.

2°. Ordenar el pago a la joven HEIDY GERALDIN JARAMILLO PALACIOS, de todos los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del Juzgado y que corresponden a los descuentos que se ordenaron de las prestaciones sociales del demandado, para garantizar el pago de alimentos futuros.

3°. Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. En consecuencia se oficiará a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares correo electrónico nomina@cremil.gov.co y a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía comunicándoles esta decisión con el fin de que se suspendan los descuentos ordenados por cuenta del proceso de alimentos y de revisión de alimentos en contra del demandado.

4°. Archivar definitivamente este proceso, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. **010 del 31 de enero de 2022.**



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría